



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6365-SPA-4950

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2454 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6365-SPA-4950** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

(...) tienen un perrito en la azotea al cual no le dan alimento, agua, está amarrado en total estado de abandono, el perrito se la pasa día y noche aullando de dolor (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Wam, número 8, interior 1, colonia San Juanico, Alcaldía Miguel Hidalgo, como referencia, al lado de un Oxxo]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Lago Wam, número 8, interior 1, colonia San Juanico, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-6365-SPA-4-50

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2454 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

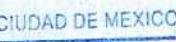
En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el antes citado inmueble, habita un ejemplar canino, criollo, hembra, en las siguientes condiciones:

- Condición corporal baja (2/5).
- Se observaron los recipientes de alimento y agua, los cuales estaban limpios.
- A dicho de su responsable, se le proporcionan croquetas dos veces por día.
- Su sitio de alojamiento, corresponde a la azotea, donde se observó atada a una correa de 1 metro de longitud, la cual no permite el desplazamiento adecuado del canino.
- Cuenta con una casa de madera la cual no permite un resguardo adecuado contra la intemperie.



Fotografía 1. Ejemplar canino evaluado.

Por lo antes mencionado se sugirió a su persona responsable lo siguiente:

1. Colocar una lona sobre el sitio de alojamiento donde se localiza el ejemplar. 
2. Subir de peso al ejemplar.
3. Alargar su correa.

Posteriormente, vía electrónica en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto al ejemplar canino, se observó que, la persona responsable de los ejemplares reubicó al ejemplar canino en la planta baja del inmueble, sitio donde el ejemplar canino se encuentra deambulando libremente, cuenta con protección de la intemperie y se observa al canino con una mejora en su condición corporal.



Expediente: PAOT-2021-6365-SPA-4950

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2454 -2022



Fotografía 2. Ejemplar canino situado al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Se constató que el canino hembra que habita en el inmueble ubicado en calle Mirador, calle Lago Wam, número 8, interior 1, colonia San Juanico, Alcaldía Miguel Hidalgo, recibe alimento y agua, sin embargo, se observó que el alojamiento donde se tenía el ejemplar no era el apropiado y su condición corporal era baja.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable del animal, informó que el canino ya subió de peso y fue trasladado a otra parte del inmueble, sitio donde cuenta con espacio para mostrar sus pautas de comportamiento naturales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6365-SPA-4950

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2454 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM